



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LA SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura, fue turnada el día 21 de enero de 2015, la proposición con punto de acuerdo, relativo a la separación de las personas que se encuentran privadas de su libertad en centros penitenciarios, suscrito por la senadora Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 21 de enero de 2015, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo, que se dictamina, se manifiesta sustancialmente lo siguiente:



Exhortar a la Secretaría de Gobernación para que a través del Órgano Administrativo Desconcentrado para la Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad, se tomen las medidas inmediatas y suficientes, a fin de garantizar la plena separación de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de su jurisdicción. Asimismo, exhorta respetuosamente a los Gobiernos de las entidades federativas a que tomen las medidas inmediatas y suficientes a fin de garantizar la plena separación de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de su jurisdicción.

Enseguida, la proponente refiere una serie de consideraciones en los que basan su proposición:

Señala que en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "se establece, en su artículo 18, criterios específicos para la correcta separación de las personas que se encuentren privadas de su libertad. Estos criterios constitucionales establecen que se encontrarán en sitios distintos y completamente separados: las personas que se hallen en prisión preventiva y las personas extinguiendo una pena; las mujeres y hombres y, la separación a aquellas personas bajo proceso o sentencia por delincuencia organizada". Asimismo ", ese mismo artículo menciona "que el fin de la prisión es la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir, y que la reinserción de los internos, está íntimamente relacionado con la prevención del delito, elemento esencial de la seguridad pública."

Sin embargo, precisa que "en la mayoría de los centros penitenciarios, estos criterios no son una realidad, toda vez que las personas cumpliendo sentencia condenatoria y aquellas que se encuentran bajo proceso, hombres y mujeres e incluso aquellos cumpliendo sentencia por delincuencia organizada conviven dentro del mismo lugar, sin separación alguna".

La senadora proponente considera en su proposición que "la Comisión Nacional de Derechos Humanos es la encargada de realizar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, actividad que de manera coordinada realiza con los organismos públicos locales de Derechos Humanos", y mediante el cual "examina la condición actual de los sistemas penitenciarios en nuestro país, la situación en la que habitan los reclusos y la capacitación de los custodios" y, en 2012, en análisis "arrojó datos alarmantes sobre la situación de los reclusorios en nuestro país, destacando la sobrepoblación y hacinamiento en los reclusorios, las carencias en las instalaciones, las deficiencias en el trato digno y en general las condiciones en las que viven los reclusos, que no se apegan a los estándares mínimos en materia de Derechos Humanos" por lo que concluyó que "uno de los principales desafíos es el



llevar a cabo la correcta separación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, no sólo en los dormitorios sino también en áreas comunes”.

Asimismo, la senadora Díaz Salazar, a fin de soportar su proposición utiliza datos del “Centro de Análisis de Políticas Públicas ‘México Evalúa’, el cual muestran que hasta enero de 2013, 41.3 por ciento de los internos no contaba con una sentencia condenatoria. Las consecuencias que esto genera son diversas; por un lado, se genera un gran problema de sobrepoblación, por el otro, se obliga a convivir en un mismo espacio a sentenciados y procesados, generando efectos criminógenos importantes tales como la reincidencia y un proceso de reinserción ineficaz”.

En un estudio comparado, la proponente señala que “la separación de personas privadas de la libertad es un estándar dentro de la región, y se encuentra elevado a rango Constitucional en países como: Haití, El Salvador, Paraguay, Nicaragua, Honduras, Guatemala, etc.” Lo cual permite “evitar situaciones como el hacinamiento, motines y, en general, la ingobernabilidad dentro de los centros penitenciarios”. En su estudio dice que la “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, en su informe relativo a las Personas Privadas de la Libertad en las Américas que: como medidas de prevención de la violencia se debe, entre otras, ‘establecer una clasificación y separación adecuada de los reclusos’.”

Concluyen la proponente al señalar que:

“Estas separaciones responden a situaciones que permitan una mejor reinserción de la persona que delinquiró, por ejemplo la correcta separación entre personas sujetas a proceso de aquellas que se encuentren cumpliendo sentencia condenatoria, busca evitar que se generen efectos negativos en una persona que no ha delinquido o bien aún no se ha comprobado su culpabilidad al tener una convivencia constante con delinquentes”.

Precisa que “la separación que se refiere a delincuencia organizada responde a dos situaciones: 1) la necesidad de realizar una debida clasificación penitenciaria de los internos, para una conveniente y estratégica ubicación de los mismos al interior de los centros penitenciarios a fin de garantizar que las personas inculpadas o cumpliendo sentencias por este tipo de delitos se encuentren en las condiciones especiales que determina la ley (restricción de comunicaciones, vigilancia especial, etc.) y 2) evitar que las personas privadas de la libertad por otros delitos de menor gravedad generen una convivencia constante entre este grupo de delinquentes o inculpados, y que esta convivencia genere efectos negativos que trunque o evite la reinserción de una persona”.



La senadora puntualiza que "es conocido que los centros penitenciarios en México se han convertido en ámbitos donde imperan la arbitrariedad, violencia y corrupción. Esto es el resultado de más de una década de desatención al problema carcelario en México por parte de los Gobiernos, y es también generado por la apatía de los ciudadanos que han preferido no mirar hacia las cárceles", sin embargo, se debe "hacer particular énfasis en que las personas privadas de la libertad se encuentran bajo tutela del Estado, esto lo obliga a garantizar las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna, así como la protección a sus derechos humanos", ya que "un sistema penitenciario que funcione de forma adecuada, es un aspecto necesario para garantizar la seguridad de la ciudadanía y la buena administración de justicia.

Formula finalmente el siguiente:

"Punto de Acuerdo":

Primero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que a través del Órgano Administrativo Desconcentrado para la Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad, se tomen las medidas inmediatas y suficientes a fin de garantizar la plena separación de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de su jurisdicción, de acuerdo con los criterios de separación establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha separación deberá ser de la siguiente manera:

- a) Espacios exclusivos para personas en extinción de penas privativas de la libertad.
- b) Espacios exclusivos para personas sujetas a prisión preventiva.
- c) Espacios exclusivos para mujeres atendiendo a los mismos criterios descritos en los incisos a) y b).
- d) Espacios exclusivos para personas privadas de su libertad por delitos de delincuencia organizada y/o que requieran medidas especiales de seguridad.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a los Gobiernos de las entidades federativas a que tomen las medidas inmediatas y suficientes, a fin de garantizar la plena separación de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de su jurisdicción, de acuerdo con los criterios de separación establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dicha separación deberá ser de la siguiente manera:

- a) Espacios exclusivos para personas en extinción de penas privativas de la libertad.
- b) Espacios exclusivos para personas sujetas a prisión preventiva.
- c) Espacios exclusivos para mujeres atendiendo a los mismos criterios descritos en los incisos a) y b).
- d) Espacios exclusivos para personas privadas de su libertad por delitos de delincuencia organizada y/o que requieran medidas especiales de seguridad.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina y coincide con la preocupación y motivación de la proponente y tomando en consideración las manifestaciones y participaciones de los legisladores integrantes de la Comisión, ponen a consideración el presente proyecto de dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Gobernación para que a través del Órgano Administrativo Desconcentrado para la Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad, se tomen medidas y se establezcan los protocolos de seguridad necesarios para garantizar la plena separación de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de su jurisdicción,



atento a los criterios establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como:

- a) Espacios exclusivos para personas en extinción de penas privativas de la libertad.
- b) Espacios exclusivos para personas sujetas a prisión preventiva.
- c) Espacios exclusivos para mujeres atendiendo a los mismos criterios descritos en los incisos a) y b).
- d) Espacios exclusivos para personas privadas de su libertad por delitos de delincuencia organizada y/o que requieran medidas especiales de seguridad.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Gobiernos de las entidades federativas, para que tomen medidas y establezcan los protocolos de seguridad necesarios para garantizar la plena separación de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de su jurisdicción, atento a los criterios establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como:

- a) Espacios exclusivos para personas en extinción de penas privativas de la libertad.
- b) Espacios exclusivos para personas sujetas a prisión preventiva.
- c) Espacios exclusivos para mujeres atendiendo a los mismos criterios descritos en los incisos a) y b).
- d) Espacios exclusivos para personas privadas de su libertad por delitos de delincuencia organizada y/o que requieran medidas especiales de seguridad.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 27 de enero de 2015.



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
Presidenta



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISION
GOBERNACION, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DIP. MANUEL ANORVE BAÑOS

Secretario

**DIP. FERNANDO RODRIGUEZ
DOVAL**

Secretario

Dip. Leopoldo Sanchez cruz

DIP. ROXANA LUNA PORQUILLO

Secretaria

DIP. LEOBARDO ALCALA PADILLA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO
RODRIGUEZ**

Dip. Ms. del Carmen Garcia de la Cadena

SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

**SEN. MIGUEL ANGEL CHICO
HERRERA**

**SEN. DIVA HADAMIA GASTELUM
BAJO**

SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ



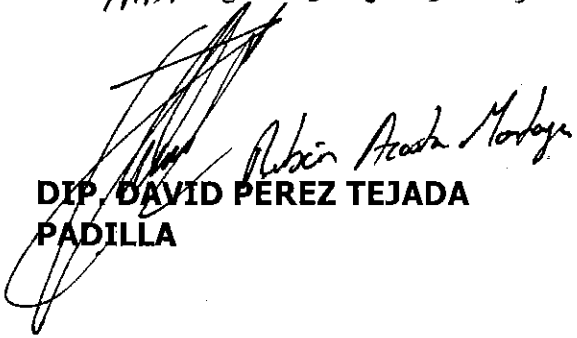
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISION
GOBERNACION, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

**SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA
MARTÍNEZ**


DIP. BEATRIZ ZAVALA PENICHE
MARCELO DE J. TOMAZI C OF. 150

SEN. LORENA CUELLAR CISNEROS


**DIP. DAVID PÉREZ TEJADA
PADILLA**

DIP. LILIA AGUILAR GIL

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO
MONTAÑO**